

León, Guanajuato, a los 26 veintiséis días del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente número **203/15-C** iniciado con motivo de la queja presentada por **XXXXX**, por actos presuntamente violatorios de Derechos Humanos, cometidos en su agravio y de su hijo **M1**, los cuales atribuyó a **elementos de la policía municipal de Celaya, Guanajuato**.

Sumario.- El quejoso se dolió de la detención arbitraria de su hijo de 16 años de edad, cuando éste se encontraba fuera de su domicilio con un amigo viendo un teléfono celular, así como de la detención de él, al cuestionar la causa para que la detención de su hijo, a más de que ambos fueron golpeados, reventándole los labios a su hijo, y fracturándole las costillas a él. Ello por parte de la única mujer policía que participó en los hechos, además de otros elementos de policía varones.

CASO CONCRETO

I. Detención Arbitraria En agravio de XXXXX y M1

XXXXX se dolió de la detención arbitraria de su hijo de 16 años de edad, cuando éste se encontraba fuera de su domicilio con un amigo viendo un teléfono celular, así como de la detención de él; esto al cuestionar la causa de la detención de su hijo **M1** de dieciséis años de edad, pues manifestó:

*“...cuando salgo de mi domicilio, veo que a mi hijo **M1** lo suben a la unidad número 248 doscientos cuarenta y ocho, por lo que le pido a una de mis hijasde 10 diez años, que vaya a avisarle a un vecino de nombre XXXXX sobre lo que está pasando, y es que mi menor hija corre por delante de este operativo, y yo le pregunto “que si ya le avisó a la persona que menciono”, pero en ese momento se detienen las 3 tres unidades de Policía , descendiendo la Policía mujer y un Policía hombre que iban en la caja de la unidad donde llevaban a mi hijo **M1**, así como también otros 2 dos hombres Policía s, de otra de las unidades, acercándoseme los 4 cuatro y diciéndome “ahora sí, te vamos a llevar a ti viejo pendejo por haber expuesto a tu hija”, colocándome enseguida las esposas...”*

Por su parte **M1**, aseguró que al encontrarse con su amigo **BE** de trece años de edad, en el área verde del circuito donde vive, viendo un celular, llegaron tres unidades de policía y bajaron varios policías, acercándose a él, una mujer Policía que les preguntó sus edades, por lo que al escuchar que **BE** dijo tener trece años, le dijo “tú lárgate a la chingada cabrón”; en tanto otro policía le da un golpe en la nuca y lo empieza a revisar, colocándole las esposas, llevándole detenido, confirmando que luego de escuchar los gritos de su papá, vio que a él también lo subieron a la caja de la patrulla, pues refirió:

*“... yo me encontraba en el área verde del circuito donde vivo, estando en compañía de un amigo de nombre **BE**, de quien desconozco sus apellidos, pero sé que tiene 13 trece años, estábamos sentados encima de una llantas viendo su celular, cuando mi amigo **BE**... me doy cuenta que se detienen 3 tres unidades, al parecer de la Policía Municipal de Celaya, Guanajuato, de la que descienden 8 elementos, en los que estaba una oficial del sexo femenino, quienes nos rodean, y precisamente la Policía mujer nos pregunta que dónde vivimos y cuál es nuestra edad, por lo que al contestar mi amigo **BE**, que tiene 13 trece años, es que la Policía mujer le dice: “tú lárgate a la chingada cabrón”*

“... a mí uno de los Policía s hombres me da un puñetazo en la nuca y me recarga frente a una de las patrullas, después me hace una revisión física, yo le comenté que no traía nada, pero él hizo mis manos hacia atrás y me colocó las esposas diciéndome “tú ya vas para arriba”.

“...escucho a mi papá que grita y después lo suben a esta misma unidad...”

“...escuché que estaban varios vecinos, entre los que identifiqué a XXXXX, XXXXX y su esposa XXXXX, así como mi mamá de nombre XXXXX, quienes gritaban que porqué nos llevaban y que nos dejaran de golpear y recuerdo que los elementos de Policía contestaron que nos llevaban por tener droga...”

De frente a la imputación, el licenciado **José Jesús Jiménez Esquivel**, Coordinador de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Policía Municipal de Celaya, Guanajuato, admitió la detención de los afectados, sin abordar la mecánica de los hechos que propició ambas detenciones, esgrimiendo que el quejoso refirió al juez calificador que su error fue interferir diciéndole groserías a los oficiales, pues informó:

“...el ahora quejosos refirió ante el Juez Calificador en turno, que su error fue interferir en que trajeran a su hijo diciéndoles groserías a los oficiales, es por lo tanto que la remisión se da por faltar el respeto a la autoridad...”

Al respecto se cuenta con la **remisión a separos preventivos 16497** a nombre de **XXXXX** (foja 13), aclarándose en este punto que atentos al contenido del parte y de la edad del entonces detenido señalado como “16”, advirtiéndose que tal remisión se refiere a la persona de **M1**.

En cual se asentó que al realizar un recorrido preventivo, se solicitó al detenido una revisión y al preguntarle donde vive, señaló el domicilio, por lo que se le volvió a cuestionar respondiendo "chingao que ahí vivo", lo que generó su detención, pues se lee:

"... REALIZANDO RECORRIDO PREVENTIVO EN GRUPO INTERMUNICIPAL, SE PIDE AL HOY DETENIDO UNA REVISIÓN A LA CUAL ACCEDEN Y AL PREGUNTARLE DÓNDE VIVE, SOLO SEÑALA, A LO CUAL REPETÍ LA PREGUNTA DÓNDE VIVES Y RESPONDIÓ (CHINGAO QUE HAY VIVO), POR TAL MOTIVO CON AYUDA DE LOS COMPAÑEROS DEL OPERATIVO SE CONDUJO A LA UNIDAD PARA SU REVISIÓN PREVENTIVA Y SE REALIZÓ LA DETENCIÓN, CON INSULTOS Y PROPORCIONANDO PATADAS, A LA HORA DE SUBIRLO, INTENTANDO DESCENDER DE LA UNIDAD EN MOVIMIENTO.

SU PROGENITOR SE LE ATRAVESÓ A LA UNIDAD MIENTRAS SE REALIZABA SU TRASLADO, POR TAL MOTIVO SE GOLPEÓ LA BOCA EN LA MISMA UNIDAD"...

CRITERIO QUE SE APLICÓ: "EL MENOR TRAÍA OCULTO EN SUS PERTENENCIAS UN VIDRIO EL CUAL NO QUERÍA QUE SE DIERAN CUENTA LOS ELEMENTOS DICIÉNDOLES GROSERÍAS, CONFIGURADO EN EL ART. 34 FRACC. VIII DEL B.P.B.G. ART. 67 FRACC. II"; foja (13).

Nótese que la nota de remisión de **M1**, no logró justificar el primigenio acto de molestia de parte de la autoridad hacia los particulares, en este caso al menor de edad de 16 años de edad para realizarle un "revisión" sin motivo y fundamento alguno, además de apreciarse que este, si atendió a la pregunta de la policía, respecto en donde vivía, pues señaló hacia su domicilio y como segunda respuesta, el menor mencionó "chingao, ahí vivo", respuesta que le pareció a la policía **Alejandra Baldamis Pérez**, como una ofensa en su contra, efectuando la detención por "faltarle el respeto a la autoridad".

Así mismo, se cuenta con la **remisión a separos preventivos 16498** a nombre de **XXXXX** (foja 17), en la que se asentó que la detención del referido afectado, derivó de haberse atravesado a la unidad de Policía que llevaba detenido a su hijo, ofendiendo a la Policía **Alejandra Baldamis Pérez**, al decirle "TU VAS A VER PINCHE VIEJA"

"...EL HOY DETENIDO SE LE ATRAVIESA DE FORMA IMPERTINENTE A LA UNIDAD EN MOVIMIENTO CON SU MENOR HIJO, PROVOCANDO UN ENFRENÓN SÚBITO DE LA UNIDAD, PROVOCANDO LESIONES AL DETENIDO DE ESTA, REALIZANDO INSULTOS A SU SERVIDORA CITANDO TEXTUAL "TU VAS A VER PINCHE VIEJA, POR TAL MOTIVO SE REALIZÓ LA DETENCIÓN"... CRITERIO QUE SE APLICÓ: "EL SR. XXXXX REFIERE QUE SU ERROR FUE INTERFERIR QUE TRAJERAN A SU HIJO, DICIÉNDOLES GROSERÍAS A LOS OFICIALES, CONFIGURADO EN EL ART. 34 FRACC. VIII Y 67 FRACC. II B.P.B.G."; foja (17).

En este punto cabe recordar que el Licenciado **José Jesús Jiménez Esquivel**, Coordinador de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Policía Municipal de Celaya, Guanajuato, esgrimió que el quejoso refirió al juez calificador que su error fue interferir diciendo groserías a los oficiales y que de ahí se justificó su detención, empero, tal redacción se lee en el acta de remisión, misma que no está avalada o firmada por el inconforme.

Y si bien, la audiencia de calificación con número de folio 14860 (foja 18), sí se encuentra firmada por la parte lesa, también es cierto que el texto de lo asentado como manifiesto del entonces detenido resulta ilegible, pues se encuentra asentado en forma manuscrita al costado del extremo derecho de la hoja, sin que se aprecie la ilación de tal argumento, pues se lee:

"manifestó: es panadero; le fueron a avisar de su hijo un muchacho que le pegaron a su hijo, que él no vio lo que le hicieron, vio que después tenían a su hijo arriba de una patrulla, que su error fue impedir que (ilegible) tra...qu...s...hijo..dict...unas..gros..."

De ahí que tal elemento probatorio no logra robustecer la supuesta admisión de ofensas atribuidas al señor **XXXXX**. A más de que indicio alguno, confirmó que el afectado se haya conducido con la Policía **Alejandra Baldamis Pérez**, diciéndole: "TU VAS A VER PINCHE VIEJA", pues elemento de convicción alguno se aportó en el sumario avalando tal hecho.

Ahora, al recabarse el testimonio del joven **BE**, éste confirmó que se encontraba en compañía de **M1** viendo videos en su teléfono, cuando una mujer policía se les acercó, diciéndoles *pinche escuincles*, diciendo que se la habían rayado, mencionándoles ellos que vivían en esa colonia, pero la Policía de mención les dijo que no estaba preguntando eso, diciéndole a él que se largara, en tanto la misma Policía y otro hombre policía le dieron un golpe en la nuca a **M1** y le colocaron las esposas, así que el declarante fue avisar al padre de **M1** lo sucedido, quien salió corriendo para preguntar porque se llevaban a su hijo, ya que mencionó:

*"...el día lunes 16 dieciséis de noviembre de 2015 dos mil quince, aproximadamente a las 21:30 veintiún horas con treinta minutos, yo me encontraba junto con mi amigo **M1** en el área verde de la colonia, y estábamos viendo videos en mi celular... varias de las personas que iban a bordo de estas unidades se nos quedaban viendo, por lo que yo le dije a **M1** "mira, se nos quedan viendo bien feo", para ese momento estas patrullas se detienen y se nos acercan dos Policía s, una del sexo femenino... el Policía hombre recuerdo solamente que era más alto que la mujer... la mujer Policía nos dice "pinches escuincles, que están haciendo, párense", **M1** y yo le contestamos "que estábamos viendo el celular y que vivíamos en esa Colonia", diciéndole también a la Policía "que no estábamos haciendo nada malo", pero ella de la nada nos dijo que se la habíamos "rayado", lo cual nunca*

sucedió, después nos pregunta nuestra edad y yo le respondí “que tenía 14 catorce años” mientras **M1** le dijo “que tenía 16 dieciséis años” y le volvió a insistir que vivíamos en esa Colonia, señalándole su domicilio, pero nuevamente la mujer Policía le responde “no te estoy preguntando dónde vives” y le suelta un puñetazo a la altura de la nuca, además de decirme a mi “tu lárgate para allá”, por lo cual yo me alejé de donde estaba sucediendo esto, observando que tanto la mujer Policía como el hombre le dan puñetazos en la cara a **M1** y **le colocan las esposas en sus manos**; en ese momento yo fui a llamarle a su papá de **M1**...”

“...el señor **XXXXX** se fue corriendo hacia donde iban las unidades transitando lentamente, y escuché que gritaba “por qué se lo llevan”...”

Al respecto, **XXXXX** vecina del lugar, señaló que vio el momento en que su vecino **XXXXX**, se interpuso al camino de la patrulla, misma que no circulaba a gran velocidad, y preguntó por qué se llevaban a su hijo detenido, derivado de lo cual dos Policías bajaron y lo aventaron a la patrulla, ante lo cual se acercó también la esposa del quejoso, preguntando el porqué de la detención, pero la mujer policía la aventó con un golpe, y cuando otro vecino (su esposo) preguntó la causa de la detención, los policías le contestaron que les habían encontrado mota, pues declaró:

“... afuera de mi domicilio ya que tengo un negocio de venta de tacos, cuando llegó una de mis hijas de nombre L, quien tiene 7 siete años de edad, comentándome “que se estaban llevando a **M1**”, quien es hijo del señor **XXXXX**, ambos vecinos de la colonia donde habito, por lo que yo voltee hacia la esquina del circuito y observé que había 3 tres patrullas de Policía Municipal, estando estas a una distancia aproximada de 10 diez metros respecto de donde yo me encontraba, e iban transitando sobre la calle a velocidad moderada y en una de ellas **me** percaté que en la caja, en una de las bancas que están a su costado derecho iba sentado **M1** y a un lado de él agarrada de los tubos se encontraba una mujer Policía ... también iba un Policía del sexo masculino...”

“...cuando veo que se interpone en el camino de la patrulla el señor **XXXXX** haciendo que las 3 tres unidades frenaran, precisando que esto fue de manera suave y no brusca pues como lo menciono dichas unidades no iban circulando a gran velocidad, y el señor **Juan lo único que hizo fue preguntar “que porqué se llevaban a su hijo detenido”,** pero en ese momento se le acercan 2 dos Policía s del sexo masculino... a empujones acercan al señor **XXXXX** hacia la misma unidad de Policía en donde iba su hijo, y **lo avientan bruscamente a bordo de la misma...**”

“...la señora **XXXXX** les decía “que porqué se los llevaban”, pero la mujer Policía que he mencionado durante mi declaración la aventó dándole un golpe en la cabeza... mi esposo de nombre **XXXXX**, quien les preguntó a los Policía s “oye compa por qué te lo llevas detenido”, refiriéndose a **M1**, a lo cual **le respondieron “que porque le habían encontrado mota”** y mi esposo únicamente les dijo “que eso no era posible porque es una persona que trabaja honradamente vendiendo pan”...”

Ahora, el testimonio de **XXXXX** vecino del lugar de hechos, avaló que la hija menor de edad del quejoso, le avisó que la Policía se los llevaba detenidos, por lo que salió y preguntó a los Policías el motivo de porque se comportaban de tal manera con sus vecinos ya que eran personas decentes, que ya no sabían si debían de cuidarse de los delincuentes o de ellos, a lo que los policías dijeron que los estaba ofendiendo y se lo iban a llevar también, amenazándole nuevamente con llevárselo detenido si seguía anotando los números de las unidades, porque eso era un delito, agregó que vio a la esposa del quejoso, acercarse y preguntar el porqué de la detención, a quien también le dijeron que se la llevarían detenida, pues indicó:

“...yo me encontraba en mi domicilio proporcionado en mi generales, cuando tocó la puerta una niña que conozco es hija de **XXXXX**, quien me comentó que su padre le había pedido que fuera conmigo a avisarme que se los estaba llevando la Policía, y digo que me iban a avisar porque soy el Subpresidente de Colonos, por lo que en ese sentido yo salí de mi domicilio y observé a una oficial del sexo femenino... quien tenía una rodilla en el cuello de **M1**, que es hijo de mi vecino **XXXXX**...”

“...yo les dije a los elementos de Policía “que porqué actuaban de esa manera, que no sabíamos nosotros si debíamos cuidarnos de ellos o de los delincuentes, que lo que estaban haciendo estaba mal, que mis vecinos eran unas personas decentes”, pero uno de los elementos me contestó “que me apartara del lugar, que si no me iban a llevar y que porqué los ofendía de esa manera”, respondiéndoles yo nuevamente “que no los estaba ofendiendo, sino que simplemente no entendía por qué estaban golpeando a mis vecinos y por qué se los iban a llevar detenidos si no habían hecho nada”.

“..., pero otro elemento de Policía Municipal del sexo masculino... se me acercó y me dijo “que dejara de fijarme en los números de las unidades, que eso era un delito y que si no dejaba de hacerlo me iban a llevar detenido”, a lo que yo le respondí “que no había necesidad de que me llevaran detenido, que yo me iba voluntariamente con ellos”, a lo cual el referido elemento de Policía se da la vuelta y se retira...”

“... llega la señora **XXXXX** de quien desconozco sus apellidos pero es esposa del señor Juan, y les pregunta también “por qué se iban a llevar detenidos a su esposo y a su hijo, que no se los llevaran”, y recuerdo que ella quiso subirse a la unidad diciendo “que también se la llevaran a ella detenida entonces”...”

En semejanza **XXXXX** esposa y madre de los afectados, respectivamente, señaló haber visto que su esposo e hijo se encontraban esposados a bordo de una patrulla de policía y al acercarse a preguntar el motivo, la mujer policía le dio un golpe en la frente, diciéndole que se quitara o le partía su madre, pues comentó:

*“... venía de la tienda acompañada de mi menor hija de nombre **GEJS**, la cual cuenta con la edad de 14 catorce años, cuando observo que sobre la esquina del Circuito Valle, en la Colonia Brisas del Valle, estaban varias unidades de Policía Municipal de Celaya, sin saber qué era lo que sucedía en ese momento, por lo que me dirigí hacia ese lugar en el que ya había mucha gente alrededor, recordando que estaban mis vecinos de nombres **XXXXX**, **XXXXX** y su esposa **XXXXX**, así como también me di cuenta de que se encontraba en una de las unidades mi hijo **M1**, el cual estaba esposado y cerca de él había una mujer Policía ... en el lugar a un costado de la patrulla estaba mi esposo **XXXXX** el cual también traía colocadas las esposas y alrededor de él había un grupo aproximado de 4 cuatro Policías s... yo les pregunto “que por qué se los llevaban si mi hijo es menor de edad” y veo cómo entre los 4 cuatro Policías avientan a mi esposo arriba de la unidad, yo intento agarrarme de la misma, para subirme a ver a dónde se los llevaban, y es en ese momento que la Policía mujer que describí con anterioridad me dice “quítese o te parto tu madre”, soltándome un puñetazo en la frente...”*

Por su parte la policía Municipal **Alejandra Baldamis Pérez**, admitió su participación en la detención del menor de edad **M1** y de su padre **XXXXX**, al mencionar que determinó la captura del joven porque cinco jóvenes gritaron: “*polis, chinguen a su madre*”, así que ella se acercó a **M1** y le realizó una revisión, sin encontrarle ningún objeto o sustancia prohibida, pero como al preguntarle donde vivía el joven contestó “chingao, ahí”, ello lo consideró una falta de respeto a su persona determinando su detención.

Refiriendo además haber determinado la detención de **XXXXX** por atravesarse a la camioneta y cuestionar el motivo de la detención de su hijo, diciéndole: “*tú vas a ver pinche vieja, te van a correr, yo conozco a alguien de la prensa, es menor de edad, tú no lo puedes tocar, ni le puedes hacer nada*”, lo que consideró una falta de respeto hacia su persona, pues declaró:

*“...visualicé un grupo de 5 cinco jóvenes de los cuales varios de ellos al vernos se echaron a correr, en ese momento el ahora quejoso **M1** nos grita “polis, chinguen a su madre”, por tal motivo se detuvo la marcha de la unidad en la que viajaba y descendí de la misma, dirigiéndome con el inconforme, el cual se encontraba sentado en un tronco de árbol acompañado de otro joven, para lo cual yo le solicito autorización al agraviado para realizarle una revisión, accediendo de manera que levanta ambas manos, por lo cual yo lo palmé las bolsas de su pantalón, sin encontrar ningún objeto o sustancia prohibida; en ese momento yo le pregunto su nombre y domicilio, a lo que me responde “chingao, ahí” a la vez que señala, ante tal situación lo que le cuestiono es el por qué me faltaba al respeto, pero no me respondió sino que únicamente hizo una gesticulación a manera de molestia, por lo que le indico que lo voy a detener y a remitirlo por faltarle el respeto a la autoridad...”*

*“...desde donde yo me encuentro le hago saber el motivo por el cual se detuvo a su hijo, así como también le indico los derechos del menor y el lugar a donde iba a ser trasladado, que lo era la Comandancia Norte de esta ciudad, a lo cual me responde “tú vas a ver pinche vieja, te van a correr, yo conozco a alguien de la prensa, es menor de edad, tú no lo puedes tocar, ni le puedes hacer nada”, ante esta situación determino detener al señor **por insultos hacia mi persona...**”*

Es de considerarse que la policía **Alejandra Baldamis Pérez** no agregó al sumario evidencia alguna, ni al momento de la remisión correspondiente, ni dentro del actual sumario, confirmando el hecho consistente en que cinco jóvenes les hayan gritado: “*polis, chinguen a su madre*”, menos aún que haya sido precisamente el joven **M1** quien haya efectuado tal conducta, no logrando justificar el acto de molestia generado al referido joven para llevar a cabo revisión a su persona y hacerle cuestionamientos respecto a su domicilio.

Siendo importante destacar que si bien la señora **XXXXX** no presentó queja en su agravio, su atesto confirmó las circunstancias irregulares bajo las que se condujo la policía **Alejandra Baldamis Pérez** durante los hechos, quien incluso dijo que no se llevó también detenida a la madre del afectado porque había varios menores de edad que pudieron quedarse en la calle solos y llorando, ya que ella también preguntaba el porqué de la detención, alegando que su hijo era menor de edad y no podían tocarlo, pues recordemos mencionó:

*“...sale una persona del sexo femenino, que ahora sé es la esposa del señor y madre del menor **M1** la cual se avienta hacia la caja de la unidad, colgándose sobre la puerta de la caja y con la unidad en movimiento, por lo cual yo golpeo la parte derecha de la caja para que el conductor se percatara de lo que estaba ocurriendo y detuviera la marcha, lo que así ocurrió, y es cuando la persona del sexo femenino pregunta ¿Que por qué nos los estábamos llevando? y yo le explico respecto de la detención de cada uno de sus familiares, haciéndole saber el motivo de la detención, los derechos de los mismos y el lugar a donde los íbamos a trasladar, es decir a la Comandante Norte, y es cuando dicha persona me empieza a jalonear de la manga de mi brazo izquierdo al tiempo que me decía que no me los podía llevar, indicando que su hijo era menor de edad y que no lo podía tocar, es en ese momento en que uno de los elementos de seguridad pública de Cortazar que viajaba en la unidad que circulaba detrás del vehículo en el que yo iba, descendió de la misma y se dirigió a la señora, retirándola de la caja de la unidad, pero yo no determiné detenerla, porque en ese instante observé que la menor hija que llevaba el papá momentos antes se encontraba sola y llorando, y consideré dejar a la mamá para que se hiciera cargo de ella...”*

Como previamente se ponderó, la nota de remisión de **M1** no logró justificar el primigenio acto de molestia en contra del joven afectado, consistente en su revisión y cuestionamiento sobre su domicilio, pues no se le sorprendió en flagrante comisión de falta administrativa, ni de acto ilícito, lo que también se desprende del dicho de la policía **Alejandra Baldamis Pérez**, quien instó al joven para que le dijera cuál era su domicilio, quien si le atendió, señalando hacia su domicilio y luego ante la insistencia de la policía, contestó de forma verbal, siendo que el afectado se encontraba frente a su domicilio. Así, la Policía **Alejandra Baldamis Pérez** continuó conduciéndose de forma arbitraria al asumir la responsabilidad de detener a **M1**, por el hecho de haber respondido “chingao que ahí”.

Por su parte, el Director de Seguridad Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, **Jorge Luis Hernández Rangel**, informó que los policías municipales que intervinieron en el operativo intermunicipal en el municipio de Celaya, el día de los hechos, lo fueron **Sergio Moreno Sánchez** y **Martín Cervantes Pantoja**, al informar:

*“En respuesta al oficio girado al epígrafe le informo que los oficiales que asistieron al operativo intermunicipal el día 16 de noviembre en el municipio de Celaya son los elementos de nombre **SERGIO MORENO SÁNCHEZ Y MARTÍN CERVANTES PANTOJA**, adjunto oficio de comisión del día 16 dieciséis de noviembre del año en curso*

Martín Cervantes Pantoja, admitió haber sido él, quien condujo la unidad de traslado de los quejosos.

Respecto de **Sergio Moreno Sánchez** aludió no recordar hechos, pero se deduce su participación con la mención del Policía **Fernando Delgadillo Guzmán**, cuando aludió:

“...en la caja de la unidad únicamente iba la oficial Baldamis y otro oficial de seguridad pública de Villagrán...”

Además, el Policía Municipal de Celaya, **Fernando Delgadillo Guzmán**, también asumió la responsabilidad de la detención de los inconformes, empero nada aludió sobre la ofensa alegada en el parte de remisión, de haberse dirigido a la oficial **Alejandra Baldamis Pérez** diciéndole “chingao que ahí”, sino que señaló que cuatro personas al ver el convoy de la Policía les dijeron: “hijos de su puta madre, ahí vienen los perros”, las cuales corrieron, y sin señalar que le haya constado que el joven M1 haya sido quien les ofendió.

Agregó que la detención de **XXXXX**, fue por: “obstrucción de labores y por agresiones verbales hacia los oficiales, así como exponer a una menor”, pues narró:

“...yo iba circulando a bordo de la unidad de Seguridad Pública de Villagrán en el asiento del copiloto, mencionando además que en la parte de la caja iba mi compañera de apellido Baldamis, esto sobre un circuito que mencionan las personas, en donde se observaron a 4 cuatro personas del sexo masculino... mismas que al percatarse de las unidades de Policía comenzaron a agredirnos verbalmente diciéndonos “hijos de su puta madre, ahí vienen los perros”, por lo cual al descender de las unidades mismas personas corren hacia distintas direcciones, por lo cual es asegurada una persona del sexo masculino, siendo este un menor a quien se le realizó su lectura de derechos así como el motivo de su detención que era por insultos en agravio de los oficiales, hago mención que al menor no se le pusieron esposas o anillos, y al cual se abordó en la caja de la unidad perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública de Villagrán, siendo custodiado por la oficial Baldamis... este aseguramiento fue realizado por mí y por un elemento de Villagrán que recuerdo era el conductor de la referida unidad”.

“...al salir del circuito a bordo de la unidad se atraviesa una persona del sexo masculino con una menor de la mano, aventándosele a la patrulla, golpeando el cofre de la misma con palabras altisonantes como “hijos de su puta madre porque se lo van a llevar, por qué no se ponen a trabajar culeros, a los que deberían de agarrar no los agarran”, por lo cual se descende, uno de los oficiales que nos acompañaba que pertenece a la Dirección de Seguridad Pública de Villagrán, y de quien desconozco su nombre o apellido, se le indicó a la persona que quedaría detenida por obstrucción de labores y por agresiones verbales hacia los oficiales, así como exponer a una menor...”

Nótese que el Policía **Fernando Delgadillo Guzmán**, mencionó la participación de los dos elementos de la policía de Villagrán en la detención de los quejosos.

Se tiene entonces que el testigo **BE** confirmó que tanto él como **M1** se encontraban viendo videos en un teléfono celular, en el área verde de la colonia en donde viven, fuera de su domicilio, cuando la mujer policía llegó y hablándoles de forma grosera y altanera, detuvo a **M1**, sin causa alguna, confirmando la vecina **XXXXX** que el padre de **M1**, **XXXXX** también fue detenido al momento de atravesarse a la patrulla y preguntar el motivo de la detención de su hijo, corroborando los testigos **XXXXX** y **María XXXXX Soto Sánchez** que la actitud de la mujer policía y de los otros tres policías que iban en la misma unidad, fue de prepotencia y agresión hacia los entonces detenidos y hacia ellos también como vecinos y familiares que preguntaban el motivo de la detención.

Cuestionamiento al cual, dicho sea de paso, los policías contestaron que era porque les habían encontrado droga, pues recordemos que la vecina **XXXXX**, indicó que los policías respondieron: “que porque le habían encontrado mota”.

Lo que guarda relación con la mención de quienes depusieron ante la representación social, dentro de la **carpeta de investigación 49597/2015**, respecto de los mismos acontecimientos que nos ocupan:

M1: "...*escuchaba que los Policia s dijeron "NOS LO LLEVAMOS PORQUE TIENE DROGA"...*"

JJS: "...*escuché que un Policía gritó "es porque tienen droga"...*"

Circunstancia que evidencia la conducta irregular por parte de la autoridad Municipal, al momento de desarrollarse los hechos en cuestión, pues ninguna situación relacionada con droga se esgrimió en las remisiones correspondientes.

Incluso, se tiene que el policía Fernando **Delgadillo Guzmán**, refirió una situación diversa a esgrimida en el parte de remisión del joven **M1** y del señor **XXXXX**, lo anterior sin avalar en momento alguno que **M1** se hubiese conducido con la oficial **Alejandra Baldamis Pérez** diciéndole "chingao que ahí".

En tanto que los policías municipales adscritos a Villagrán, señalados por el policía **Fernando Delgadillo Guzmán**, tampoco lograron abonar a los hechos relatados en los respectivos partes de remisión, pues el policía Martín **Cervantes Pantoja** se limitó a referir que él condujo la unidad de traslado y el policía Sergio **Moreno Sánchez** señaló no recordar los hechos.

Luego se insiste en que el acto primigenio de molestia al joven **M1**, para revisarle y cuestionarle sobre su domicilio, devino arbitrario, pues no se encontró soporte en elemento probatorio alguno respecto de confirmar que se le haya sorprendido en flagrante comisión de falta administrativa y/o injusto penal alguno; evadiendo el respeto al principio de legalidad, que se define en el artículo 2 de la **Constitución Política del Estado de Guanajuato**: "*El Poder Público únicamente puede lo que la Ley le concede y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe*". En este contexto todo acto de la autoridad proveniente de la primigenia intervención viciada, no admite valor legal, como al caso aconteció, véase:

Época: Séptima Época

Registro: 394521

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo VI, Parte TCC

Materia(s): Común

Tesis: 565

Página: 376

ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.

Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época:

Amparo directo 504/75. Montacargas de México, S. A. 8 de octubre de 1975. Unanimidad de votos

Amparo directo 547/75. José Cobo Gómez y Carlos González Blanquel. 20 de enero de 1976. Unanimidad de votos.

Amparo directo 651/75. Alfombras Mohawk de México, S. A. de C. V. 17 de febrero de 1976. Unanimidad de votos.

Amparo directo 54/76. Productos Metálicos de Baja California, S. A. 23 de marzo de 1976. Unanimidad de votos.

Amparo directo 301/78. Refaccionaria Maya, S. A. 18 de enero de 1979. Unanimidad de votos.

Nota: Por ejecutoria de fecha 17 de enero de 2007, la Primera Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 75/2004-PS en que participó el presente criterio.

De ahí, que la detención del señor **XXXXX**, por cuestionar sobre la detención de su hijo menor de edad, resulte arbitraria.

Amén de considerar que la autoridad no logró concordancia, en cuanto a la supuesta acción ofensiva del inconforme, ya que en la remisión correspondiente se dice que el inconforme se refirió a la oficial **Alejandra Baldamis Pérez**, diciéndole: "*tú vas a ver pinche vieja*"; en tanto que la misma policía al comparecer dentro del sumario refirió que el afectado le dijo:

*“tú vas a ver pinche vieja, te van a correr, yo conozco a alguien de la prensa, es menor de edad, tú no lo puedes tocar, ni le puedes hacer nada”, y como tercer postura se tiene que el Policía **Fernando Delgadillo Guzmán**, refirió que el agraviado les dijo “hijos de su puta madre porqué se lo van a llevar, por qué no se ponen a trabajar culeros, a los que deberían de agarrar no los agarran”.*

Lo que advierte tres versiones diferentes de la autoridad, en cuanto al mismo punto controvertido, que permiten considerar, el carente sustento probatorio sobre la detención de **XXXXX**, amén de que **XXXXX** avaló el dicho del afectado consistente en haber sido detenido por preguntar porque se llevaban detenido a su hijo, al indicar:

“...cuando veo que se interpone en el camino de la patrulla el señor XXXXX haciendo que las 3 tres unidades frenaran, precisando que esto fue de manera suave y no brusca pues como lo menciono dichas unidades no iban circulando a gran velocidad, y el señor XXXXX lo único que hizo fue preguntar “que porqué se llevaban a su hijo detenido”...”

En este punto el doliente aclaró:

“...en ningún momento me le atravesé a la unidad como se señala en el citado informe, ya que incluso la patrulla donde llevaban a mi hijo M1 estaba a una distancia de 3 tres o 4 cuatro metros de distancia, e iba pasando un tope...”

Siendo entonces que el preguntar el motivo de la detención de su hijo, de suyo no implicó la comisión de falta administrativa alguna que ameritara su detención. Cabe mencionar que el **Instituto Interamericano**, en la publicación **Seguridad Ciudadana en América Latina**, define a la seguridad ciudadana como el conjunto de garantías que debe de brindar el Estado a los ciudadanos para el libre ejercicio de todos sus derechos.

Bajo esta misma línea, la Comisión ha señalado en el documento referido, que la Seguridad Pública o ciudadana, no debe limitarse únicamente a la lucha contra la delincuencia, sino que tiene que ocuparse en crear un ambiente propicio y adecuado para la convivencia pacífica de las personas.

Los derechos humanos además de ser objeto de protección por parte de la seguridad pública o ciudadana y fin último de ésta, son a la vez los límites del ejercicio arbitrario de la autoridad, pues constituyen un resguardo que impide que las herramientas legales con las que los agentes del Estado cuenten para defender la seguridad de la población en general.

De tal forma se tiene por acreditada la **Detención Arbitraria** llevada a cabo por la policía municipal Alejandra **Baldamis Pérez** y el policía municipal **Fernando Delgadillo Guzmán**, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública de Celaya, Guanajuato, así como de los policías municipales **Martín Cervantes Pantoja**, y **Sergio Moreno Sánchez** adscritos a la Dirección de Seguridad Pública de Villagrán, Guanajuato, en agravio de **XXXXX** y de su hijo **M1**.

No se desdeña que la información proporcionada por la autoridad Municipal, respecto de haber generado fotografía y registro de la detención de **XXXXX** y de su hijo **M1** de 16 años de edad, que al resultar arbitraria, conlleva recomendar la anulación del registro de la detención que nos ha ocupado, así como la imagen de la persona de los agraviados, a más de la devolución del importe que por concepto de multa cubrieron para recobrar su libertad el día de los hechos.

II. Lesiones

a. En agravio de M1

M1, aseguró que fue la mujer policía, quien le dio puñetazo en su boca que le hizo sangrar y quedar aturdido, pues refirió:

M1:

*“...Después me sube a una unidad, con número económico 248 doscientos cuarenta y ocho, avanzando unos cuantos metros la unidad, sin poder especificar cuanto avanzó, y es que **escucho a mi papá que grita y después lo suben a esta misma unidad y le pegan, por lo que yo grito que lo dejen, pero a mí estando boca abajo recargado en la banca que se encuentra en la caja de la unidad, se me acercó la Policía mujer, colocándome su rodilla en la nuca y haciendo presión sobre mi cuello, lo cual impedía que yo pudiera respirar**, expresándole esto, a lo cual recuerdo que la Policía me dijo: “entonces ¿Cómo estás hablando pendejo?”, **dándome un puñetazo en mi boca, haciendo que yo sangrara y quedara aturdido sobre la caja de la unidad**, también para este momento escuché que estaban varios vecinos, entre los que identifiqué a **XXXXX**, **XXXXX** y su esposa **XXXXX**, así como mi mamá de nombre **XXXXX**, quienes gritaban que porqué nos llevaban y que nos dejaran de golpear y recuerdo que los elementos de Policía contestaron que nos llevaban por tener droga, y siguieron propinándome golpes en todo el cuerpo.*

Sí, se confirmaron las afecciones corporales referenciadas por el inconforme con la Inspección de lesiones efectuada por personal de este organismo, en la que se asentó presentó:

M1 presenta las siguientes lesiones:

1.- *Inflamación de labio superior;* 2.- *Excoriación en línea recta, en estado de cicatrización en región dorsal del*

antebrazo derecho; 3.- Excoriación en línea recta, en estado de cicatrización en la región palmar del antebrazo izquierdo”

Ello avalado también con el informe médico de lesiones **3425/2015**, mismo que obra dentro de la carpeta de investigación **49597**, signado por el doctor **Ricardo Benito Uribe Silva**, Perito Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a nombre de **M1**, y en el que se asentó:

Equimosis de coloración violácea y forma irregular de 4 por 1 centímetros localizada en labio superior e inferior, con laceración de la mucosa oral.

Excoriación de forma irregular de 5 por 1 centímetros localizada en cara anterior en su tercio distal del antebrazo izquierdo.

Equimosis de coloración violácea y forma irregular de 6 por 1 centímetros localizada en cara anterior en su tercio proximal del brazo derecho.

Equimosis de coloración violácea rojiza y forma irregular de 4 por 2 centímetros localizada en cara anterior del hombro derecho.

Excoriación de forma irregular de 3 por 2 centímetros localizada en la cara lateral en su tercio distal del antebrazo derecho; foja (154 a 156).

Las afecciones físicas presentadas por el menor de edad **M1**, fueron admitidas por el Licenciado **José Jesús Jiménez Esquivel**, Coordinador de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Policía Municipal de Celaya, Guanajuato, esto al referir que se le provocaron al frenar la unidad de Policía, ya que informó:

“...el ahora quejoso, se interpuso frente a la unidad en movimiento el día de los hechos, en donde se trasladaba a su menor hijo... derivado a la forma como se interpuso el ahora quejoso, la unidad de Policía realizó un frenón y de esta manera se lesionó el menor...”

No obstante lo anterior, existe en autos el testimonio de **XXXXX**, la cual aseguró que cuando el señor **XXXXX** se atravesó a la unidad de policía, ésta freno de manera suave y no brusca, pues no iban a gran velocidad al citar:

“...cuando veo que se interpone en el camino de la patrulla el señor XXXXX haciendo que las 3 tres unidades frenaran, precisando que esto fue de manera suave y no brusca pues como lo menciono dichas unidades no iban circulando a gran velocidad...”

Lo que guarda relación con la mención de **XXXXX**, al mencionar que

“...incluso la patrulla donde llevaban a mi hijo M1 estaba a una distancia de 3 tres o 4 cuatro metros de distancia, e iba pasando un tope, por lo que no es lógico que por la frenada se haya lesionado de tal magnitud mi hijo M1...”

A más, el testigo **XXXXX**, señaló haber visto cuando la mujer policía golpeó al joven agraviado, con puñetazos y patadas en su cara, al decir:

“... en la misma unidad la mujer a la que me referí continuaba dando también puñetazos y patadas en el cuerpo y cara del menor de nombre M1, a quien incluso yo vi que lo metió de bajo de una de las bancas que se encuentran en la caja de la unidad de Policía Municipal...”

Situación narrada por el testigo de referencia, misma que incluso resulte acorde a la circunstancia de modo descrita por la policía Alejandra **Baldamis Pérez**, en cuanto a que colocó la cabeza del joven debajo de una banca de la caja de la patrulla, pues citó:

“...no recuerdo quién le colocó las esposas, el inconforme se le colocó de lado derecho y acostado sobre la caja de la unidad; en ese momento lo que yo hago es abordar la caja e irme custodiándolo, pero el muchacho me lanzaba patadas y yo trataba de calmarlo y él pretendía levantarse, por lo cual yo lo sujetaba de las piernas para impedir que se levantara, pero mi fuerza fue insuficiente ya que el muchacho logró levantarse, pues a mí me botó y yo lo que hago es jalarlo de su pantalón para volverlo acostar, lográndolo de manera que yo subo mis piernas en los muslos de él para que con mi peso pudiera controlarlo y evitar que se volviera a levantar...”

“...quedando el menor del lado derecho pero hasta el fondo y con la cabeza abajo de la banca en posición de lado derecho; mientras que al papá se le colocó de lado izquierdo de la caja y acostado sobre su hombro izquierdo, al tiempo que la unidad arrancó de nueva cuenta para retirarnos del lugar...”

Al igual que lo relató **XXXXX**, al mencionar:

“...mientras que la mujer Policía que he mencionado le dio puñetazos en la cara a mi hijo M1 y subió su rodilla encima de su cuello...”

Así como también lo relató **XXXXX**, asegurando haber visto cuando la mujer policía golpeó a **M1** cuando este gritaba que

no le pegaran a su papá, pues ciñó:

“... el señor Juan lo único que hizo fue preguntar “que porqué se llevaban a su hijo detenido”, pero en ese momento se le acercan 2 dos Policías del sexo masculino, de quienes no puedo proporcionar características porque todo pasó muy rápido, pero estos comenzaron a golpearlo con patadas y golpes, y al ver esto M1 empezó a gritar “que no le pegaran a su papá”, por lo cual veo que la mujer Policía que describí anteriormente le grita que se calle y le pega continuamente puñetazos en su cara y cuerpo...”

De tal mérito, se tiene que las afecciones corporales acreditadas en agravio de **M1** resultan concordantes al relato de los hechos aludido por el mismo quejoso, en cuanto a que recibió de parte de la mujer policía, ya identificada como **Alejandra Baldamis Pérez**, puñetazos en su cara, lo que le reventó los labios.

Afección corporal, que a más de ser confirmada con el testimonio de **XXXXX**, **XXXXX** y **XXXXX** se pondera que la misma fue producida en tanto que el agraviado se encontraba bajo la custodia de la autoridad Municipal, lo que determinaba su obligación de velar por la integridad física del entonces detenido, lo anterior acorde a:

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato

“artículo 44. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina dentro y fuera del servicio, con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales reconocidos por ésta y la particular del Estado... IX.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas...”

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley:

“artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas”.

Lo que en la especie no ocurrió, pues fue durante el lapso en que la policía municipal **Alejandra Baldamis Pérez**, asumió la responsabilidad de detención y custodia del quejoso y éste resultó con las afecciones corporales ya confirmadas, lo que permite generar juicio de reproche en su contra, por cuanto a las **Lesiones** dolidas en agravio de **M1**.

b. Lesiones en agravio de XXXXX

XXXXX señaló que dos elementos de policía municipal le golpearon en sus costillas, pues comentó:

*“...se detienen las 3 tres unidades de Policía , descendiendo la Policía mujer y un Policía hombre que iban en la caja de la unidad donde llevaban a mi hijo **M1**, así como también otros 2 dos hombres Policías, de otra de las unidades, acercándoseme los 4 cuatro y diciéndome “ahora sí, te vamos a llevar a ti viejo pendejo por haber expuesto a tu hija”, colocándome enseguida las esposas, **acercándoseme dos elementos del sexo masculino los cuales me golpean con sus puños en mis costillas...”***

Se confirmó que el agraviado resultó con fractura de la séptima y octava costilla izquierdas, lo anterior atentos al **informe médico de lesiones 1182/2015**, mismo que obra dentro de la carpeta de investigación **49597**, signado por la Doctora **Isoline del Carmen Servín Balderas**, perita médica legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado suscrito a nombre de **XXXXX**, en el que se asentó lo siguiente:

- 1. Equimosis de forma irregular de coloración amarilla de seis por cuatro centímetros localizada en región cigomática izquierda.*
- 2. Equimosis de forma irregular de coloración café localizada en cara dorsal tercio medio de brazo derecho.
Equimosis de forma irregular de coloración amarilla de cinco por tres centímetros localizada en región costal izquierda.*

NOTA: Presenta radiografía toracoabdominal en la cual se encuentra fractura de la séptima y octava costillas de lado izquierdo.

Fractura de 7ma y 8va costillas izquierdas; foja (164 y 165).

Relacionado con la Inspección de lesiones efectuada por personal de este organismo, en la que se asentó:

XXXXX presenta las siguientes lesiones:

- 1.- Hematoma en color violáceo, de forma circular en región orbital izquierda;*
- 2.- Hematomas en color violáceo, de forma irregular, en región hipocondriaca de ambos lados;*
- 3.- Hematoma de color violáceo-verdoso, de forma irregular en región lateral del brazo derecho*

Lesiones que resultan concordantes a la mecánica de los hechos narrados por el quejoso, y los testigos de hechos **XXXXX**, **XXXXX** y **XXXXX**.

Pues se tiene que el testigo **XXXXX**, dijo haber visto el momento en que un policía le daba puñetazos y patadas en las costillas, ya que mencionó:

*“... al acercarme hacia una de las patrullas donde precisamente se encontraban **XXXXX** y su hijo **M1**, veo que en lo que respecta a Juan, un elemento del sexo masculino de aproximadamente 1.70 un metro con sesenta centímetros de estatura, tez morena, complexión regular, se encontraba dándole puñetazos y patadas en las costillas...”*

De la mano con lo referido por **XXXXX**, al mencionar haber visto cuando su esposo recibió los puñetazos y patadas, ya que mencionó:

*“...tanto mi esposo **XXXXX** como mi hijo, al ver que la mujer Policía me había golpeado se molestaron y comenzaron a gritar diciéndole que me dejaran, lo que provocó que 2 dos o 3 tres Policía s del sexo masculino, que como referí no puedo dar características,*

Relacionado también con lo expuesto por **XXXXX**, al referir que vio cuando aventaban bruscamente al quejoso a la unidad, y uno de los policías que previamente le golpeaba, se sube al afectado con las rodillas y puños, pues relató:

*“... el señor **XXXXX** lo único que hizo fue preguntar “que porqué se llevaban a su hijo detenido”, pero en ese momento se le acercan 2 dos Policía s del sexo masculino, de quienes no puedo proporcionar características porque todo pasó muy rápido, pero estos comenzaron a golpearlo con patadas y golpes, y al ver esto **M1** empezó a gritar “que no le pegaran a su papá”, por lo cual veo que la mujer Policía que describí anteriormente le grita que se calle y le pega continuamente puñetazos en su cara y cuerpo, después observo que los 2 dos Policías del sexo masculino a empujones acercan al señor **XXXXX** hacia la misma unidad de Policía en donde iba su hijo, y lo avientan bruscamente a bordo de la misma, para después uno de los Policías que previamente lo estaba golpeando se sube también a la unidad y se trepa encima del señor Juan con las rodillas y puños...”*

Al respecto se considera que la policía municipal Alejandra **Baldamis Pérez**, informó que su compañero **Fernando Delgadillo** y un oficial de Villagrán se bajaron de la unidad y se dirigieron con el inconforme, pues mencionó:

*“...desciende del área de copiloto el compañero **Fernando Delgadillo**, el cual pertenece a la misma corporación que yo, además de que también se baja un elemento que iba parado afuera de la caja sobre la defensa, siendo el Comandante de Villagrán, Guanajuato, cuyo nombre desconozco, y se dirigen hacia el señor, es decir, con el papá de **M1** y ...por lo cual los dos elementos que ya referí proceden a asegurarlo físicamente, colocándole las esposas, sin poder precisar quién se las puso, y posteriormente se abordó a la caja de la misma unidad en que yo viajaba”.*

Como anteriormente ha quedado establecido, la identidad de quienes participaron en los hechos, además de **Alejandra Baldamis Pérez**, lo fueron **Fernando Delgadillo Guzmán**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Celaya, Guanajuato, así como los policías municipales **Martín Cervantes Pantoja**, y **Sergio Moreno Sánchez** adscritos a la Dirección de Seguridad Pública de Villagrán, Guanajuato,

De tal forma, los testimonios de **XXXXX**, **XXXXX** y **XXXXX**, avalan la mención del quejoso **XXXXX**, consistente en haber recibido puñetazos y patadas por parte de los policías municipal que viajaban en la misma unidad de policía en que llevaba detenido a su hijo **M1**, golpeándole en sus costillas y resultando posteriormente el inconforme con fractura de la séptima y octava costilla de su lado izquierdo.

Luego con los elementos de prueba previamente expuestos y analizados, los mismos resultaron suficientes para por probadas las **Lesiones** en agravio de **XXXXX**, mismas que se atribuyen al policía municipal **Fernando Delgadillo Guzmán**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Celaya, Guanajuato, así como de los policías municipales **Martín Cervantes Pantoja**, y **Sergio Moreno Sánchez** adscritos a la Dirección de Seguridad Pública de Villagrán, Guanajuato.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes conclusiones:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite recomendación al Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, ingeniero **Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo**, para instruya el inicio de procedimiento administrativo en contra de los elemento de policía municipal **Alejandra Baldamis Pérez** y **Fernando Delgadillo Guzmán**, adscritos a la Dirección General de Policía de Celaya, Guanajuato, respecto de la imputación de **XXXXX** y **M1**, misma que hicieron consistir en **Detención Arbitraria**.

SEGUNDA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite recomendación al Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, ingeniero **Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo**, para que se realicen las gestiones pertinentes a efecto de que se anule el registro de detención y las respectivas imágenes fotografías de **XXXXX** y de su hijo **M1**; lo anterior con motivo de la acreditada **Detención Arbitraria** dolida por la parte lesa.

TERCERA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite recomendación al Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, ingeniero **Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo**, para que realice las gestiones pertinentes a efecto de que se lleve a cabo la devolución del importe que por concepto de multa cubrieron para recobrar su libertad, **XXXXX** y su hijo **M1**; lo anterior con motivo de la acreditada **Detención Arbitraria** dolida por la parte lesa.

CUARTA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite recomendación al Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, ingeniero **Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo**, para que instruya a quien corresponda el inicio de procedimiento administrativo en contra de la policía **Alejandra Baldamis Pérez**, adscrita a la Dirección General de Policía de Celaya, Guanajuato; lo anterior respecto de la imputación de **M1**, misma que se hizo consistir en **Lesiones**.

QUINTA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite recomendación al Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, ingeniero **Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo**, para que instruya a quien corresponda el inicio de procedimiento administrativo en contra del elemento de policía municipal **Fernando Delgadillo Guzmán**, adscrito a la Dirección General de Policía de Celaya, Guanajuato; lo anterior respecto de la imputación de **XXXXX**, misma que se hizo consistir en **Lesiones**.

SEXTA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite recomendación al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Villagrán, Guanajuato, licenciado **Antonio Acosta Guerrero**, para instruya a quien corresponda el inicio de procedimiento administrativo en contra de los elementos de policía municipal **Martín Cervantes Pantoja** y **Sergio Moreno Sánchez** adscritos a la Dirección de Seguridad Pública de Villagrán, Guanajuato; lo anterior respecto de la imputación de **XXXXX**, misma que se hizo consistir en **Lesiones**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta las presentes recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación, y en su caso dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

